

PROCESO N°7478-2013-WD.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veinticinco de Octubre de Dos Mil Trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola recibo de dinero;

A fs.2, 3 y 4 rola RESERVA;

A fs.5 rola denuncia formulada por don ARCHIBALDO TUMANI KOURI-MOUKDESSI en contra de INMOBILIARIA NOGALLAN LTDA. representada por don GONZALO TOMAS MAGALLON QUEMADA por infracción a la Ley N°19.496;

A fs. 6 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don ARCHIBALDO TUMANI KOURI-MOUKDESSI en contra de INMOBILIARIA NOGALLAN LTDA. representada por don GONZALO TOMAS MAGALLON QUEMADA por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, solicitando el pago de los perjuicios que valora la suma de \$300.000.- por daños materiales más reajustes, intereses y con costas, Demanda que no fue notificada;

A fs.10 rola certificación de que las partes no asistieron al comparendo de contestación y prueba;

A fs.11 rola avenimiento y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don ARCHIBALDO TUMANI KOURI-MOUKDESSI denunció a INMOBILIARIA NOGALLAN LTDA. representada por don GONZALO TOMAS MAGALLON QUEMADA, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en no admitir la modificación de un contrato adhesión, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 1 y 7 de la Ley 19.496;

3°.- Que las partes llegaron a un
avenimiento en el orden patrimonial el que debe ser
íntegramente cumplido por los otorgantes;

Por estas consideraciones y teniendo
además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

Que no ha lugar al denunciado de
fs.5.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y
ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL
NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE
RODRIGUEZ.-



3°.- Que las partes llegaron a un
avenimiento en el orden patrimonial el que debe ser
íntegramente cumplido por los otorgantes;

Por estas consideraciones y teniendo
además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

Que no ha lugar al denuncia de
fs.5.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y
ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

Dictado por el Juez Titular: Don Manuel
Navarrete Poblete.-
Secretaria Abogado: Sra. Isabel Ogalde
Rodriguez.-



